

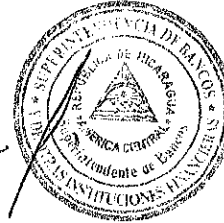


*Superintendencia de Bancos  
y de Otras Instituciones Financieras*

**CIRCULAR**

**DS-DL-1914-06-2015/VMUV**

A : Gerentes Generales de Bancos y Financieras  
DE : Victor M. Urcuyo Vidaurre  
Superintendente de Bancos  
y de Otras Instituciones Financieras  
REF : **Instrucción sobre Garantías**  
FECHA : 22 de junio de 2015



Mediante Circular DS-DL-1504-05-2015/VMUV, de fecha 06 de mayo del corriente año, el Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, instruyó a las entidades bancarias, abstenerse de emitir garantías bancarias exigibles a primer requerimiento con el fin de garantizar cumplimiento de obligaciones materiales o vinculadas a estas como lo es la de Adelanto de Obra, cuyos beneficiarios son entes del sector público; manifestando que tales garantías no pueden ser exigible a primer requerimiento, por cuanto su cumplimiento está sujeto a procedimiento previo establecido en la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y su Reglamento, ambos marcos legales publicados debidamente en La Gaceta Diario Oficial.

Mediante Circular DS-VSIB-DL-110-05-2015/MMDO, de fecha 15 de mayo del corriente año, se resolvió suspender temporalmente la Circular referida en el punto anterior, mientras se establecieran regulaciones pertinentes a la emisión de garantías pagadera a primer requerimiento por parte de las entidades bancarias y financieras.

Después de analizar el marco legal regulatorio de las entidades bancarias, así como el marco legal regulatorio de las Compañías de Seguros, se dispone que:

- 1) El Artículo 53, numeral 7 de Ley N° 561 " Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros" establece:

...“Los Bancos podrán efectuar las siguientes operaciones....:

...7) Otorgar fianzas, avales y garantías que constituyan obligaciones de pago. Previa verificación de los términos y condiciones pactadas, las fianzas, avales y garantías emitidas por una institución bancaria deberán ser honrradas por esta



## *Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras*

---

en lo que corresponda, con la presentación del documento original que las contiene y la manifestación del beneficiario acerca del incumplimiento del avalado, afianzado o garantizado. El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos podrá dictar normas generales que regulen estas operaciones.”

- 2) El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos, mediante resolución CD-SIBOIF-221-4-SEP19-2002, publicada en La Gaceta Diario Oficial Número 193 del 11 de octubre del año 2002, dispuso:

**Primero:** Las Garantías Otorgadas por las entidades bancarias en un proceso de licitación, deben tener el carácter de garantía de pago.

**Segundo:** Los Bancos nacionales pueden garantizar obligaciones de cualquier índole, siempre que el contingente asumido por ellos sea una obligación financiera o de pago.

Todo lo anterior **sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. (negrilla es propia)**

- 3) El artículo 67 numeral 17 de la Ley N° 733 “Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas” establece:

“Arto 67 Los seguros comprendidos dentro de la enumeración de operaciones y ramos del artículo anterior, son los siguientes:

...17) Para el ramo de fianzas: los contratos que garantizan el cumplimiento de una obligación adquirida por cualquier persona o empresa respecto a un tercero denominado "beneficiario de la fianza". Las fianzas que las sociedades de seguros podrán operar incluyen las garantías de mantenimiento de oferta, cumplimiento de contratos de obras, anticipos, calidad de obra **y de todas aquellas que no tengan el carácter de garantías financieras o de pago, según lo determine el Consejo Directivo....” (negrilla es propia)**

- 4) El artículo 1 de la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” dispone:

“Artículo 1 Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico, sustantivo y procedimental, aplicable a la preparación, adjudicación, ejecución y extinción de las contrataciones administrativas, celebradas por los organismos y entidades que forman parte del Sector Público.

**La presente Ley es de orden público, por lo tanto, las partes que intervienen no podrán alterar los procedimientos ni renunciar a los derechos**





## *Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras*

---

**establecidos en la presente Ley.** En ningún caso, la naturaleza de un contrato dependerá de su denominación formal, convenida por las partes o impuesta por una de ellas.” (negrilla es propia)

Artículo 71, en lo pertinente: “...Las decisiones adoptadas por los organismos y entidades del Sector Público, regidos por la presente Ley en ejercicios de estas prerrogativas, son ejecutivas, **sin perjuicio del debido proceso y una vez que se hayan ejecutado los procedimientos previstos en el reglamento...**” (negrilla es propia)

- 5) Circular administrativa expedida por la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE/UN/01-2013) que en la parte resolutive pertinente dispone:

**LINEAMIENTOS TÉCNICOS SOBRE LA SOLICITUD, ACEPTACIÓN Y EJECUCIÓN DE FIANZAS O GARANTÍAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN,** la que en su parte resolutive dispone:

**PRIMERO:** A efecto de salvaguardar los intereses del Estado en los procesos de contratación, las Entidades u Organismos Contratantes, únicamente, deben solicitar y aceptar Fianzas o Garantías emitidas por las Instituciones Aseguradoras autorizadas y supervisadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Entidades Financieras.

### **Instrucción**

Conforme a las disposiciones legales antes referidas, se les comunica e instruye:

1. A partir del acuse de recibo de la presente Resolución, se restituye los efectos legales de la Circular DS-DL-15004-05-2015/VMUV de fecha 6 de mayo del corriente año; Consecuentemente, por el riesgo legal y financiero que implica la emisión de garantías de pago a primer requerimiento en los procesos en los que intervienen entes del sector público, se instruye a las entidades bancarias y financieras, abstenerse de emitir garantías a pagarse a primer requerimiento. No aplica la instrucción anterior a las materias previstas en el artículo 5 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Estado, particularmente a la expresada en el literal e) de la referida ley, vinculada a las Contrataciones con Fondos Internacionales, las que se registrarán conforme a las estipulaciones contenidas en los respectivos instrumentos.
2. La inobservancia a lo instruido anteriormente, será meritorio de las sanciones legales previstas en la ley.





## *Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras*

---

3. Conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 316 "Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras" y sus reformas, sus representadas tienen el derecho de recurrir de revisión dentro de diez días hábiles a partir de la fecha de la notificación, o acuse de recibo de la presente circular.

Sin más a que hacer referencia,

Atentamente,

---

Cc: Lic. Marta M. Díaz Ortiz. Vice-Superintendente  
Lic. Soledad Balladares. Intendente de Bancos  
Lic. Javier Chávez Amador. Director de Supervisión I  
Lic. Melania Puerta. Directora de Supervisión II  
Lic. Sonia Meza Allen. Directora de Microfinanzas  
Lic. Roberto Anduray. Coordinador Institucional PLD/FT  
Lic. Teresa Montealegre. Director Ejecutivo ASOBANP  
Archivo/JMH

